



CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

**DIP JESÚS SESMA SUÁREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA
P R E S E N T E.**

La que suscribe, **DIPUTADA FRIDA JIMENA GUILLÉN ORTIZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Tercer Legislatura del Honorable Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 apartado A fracciones I y II de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D inciso a) y 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracciones II y 13 LXIV de la Ley Orgánica de la Ciudad de México; y 5 fracción I, 82, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto consideración de esta soberanía la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, Y DE LA LEY DE TURISMO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El feminicidio permanece como una de las crisis más graves en México y América Latina. Según datos recientes de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), en 2024 al menos 3,828 mujeres fueron víctimas de feminicidio o muertes violentas por motivos de género en 26 países de la región. Eso equivale a un promedio mínimo de 11 mujeres asesinadas al día¹.

¹ <https://www.cepal.org/es/comunicados/cepal-al-menos-19254-feminicidios-se-han-registrado-ultimos-cinco-anos-america-latina>



CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

En ese contexto regional, en México se documentó que en 2024 hubo 852 feminicidios (equivalentes al 22.2% del total regional), lo que sitúa al país como uno de los más afectados por esta violencia extrema².

La tasa de feminicidios en México para ese año fue de 1.3 por cada 100,000 mujeres, cifra mayor que la registrada en 2015 (0.7), aunque inferior a la de 2020 (1.5)³. Sin embargo, debe subrayarse que no todos los homicidios de mujeres se investigan o reconocen como feminicidios, lo que sugiere que las cifras oficiales podrían subestimar la realidad.

En 2025, la percepción de inseguridad pública en la Ciudad de México sigue siendo alta, no solamente por los delitos denunciados o las carpetas de investigación abiertas, sino por la denominada “cifra oculta” que corresponde al 93.2 % de los delitos cometidos en los cuáles no hubo denuncia o no se inició una carpeta de investigación⁴. Además, según cifras de la ENVIPE del INEGI, el 52.7% de las mujeres considera inseguro su entorno urbano, frente al 45.7% de los hombres, evidenciando una brecha de género en la sensación de vulnerabilidad⁵.

Estos datos confirman que la violencia familiar sigue siendo la forma predominante de agresión hacia mujeres en la capital, aunque los delitos sexuales, feminicidios y la percepción de inseguridad también representan una preocupación significativa.

Los datos oficiales sobre seguridad que presenta la Fiscalía General de Justicia de la capital, muestran que, en los últimos años, el 2025 ha sido el que menos casos de feminicidios ha registrado, mostrando una reducción superior al 30% de acuerdo con cifras de 2024⁶.

² <https://www.elfinanciero.com.mx/economia/2025/11/24/alerta-cepal-por-feminicidios-en-mexico-casos-de-2024-representan-22-de-america-latina-y-el-caribe/>

³ <https://www.elfinanciero.com.mx/economia/2025/11/24/alerta-cepal-por-feminicidios-en-mexico-casos-de-2024-representan-22-de-america-latina-y-el-caribe/>

⁴ https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2025/doc/envipe2025_cdmx.pdf

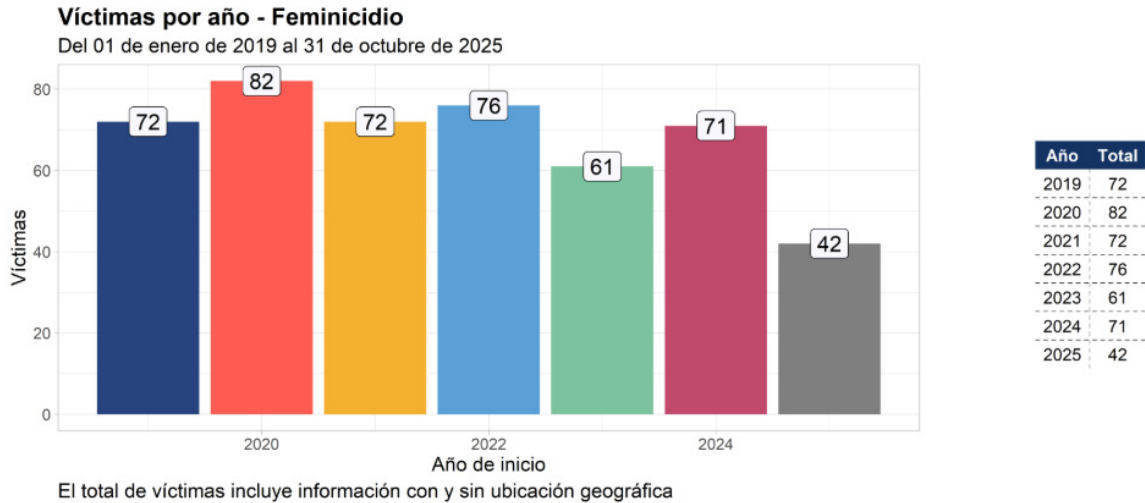
⁵

https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2025/doc/envipe2025_presentacion_nacional.pdf

⁶ <https://atlasfeminicidios.fgjcldmx.gob.mx/estadistica.html>



Víctimas anuales



Fuente: Atlas de Feminicidios de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

La propia Fiscalía capitalina señala que las principales alcaldías con mayor índice de feminicidios son Iztapalapa con 87, Gustavo A. Madero con 56, Cuauhtémoc con 54 y Tlalpan con 45⁷.

El problema se agrava cuando se habla de la violencia a la mujer y no solo se atiende el fenómeno del feminicidio, de acuerdo con datos de diversas fuentes, las cifras de 2024 y 2025 indican que un 76% de las mujeres en la Ciudad de México ha sufrido algún tipo de violencia a lo largo de su vida. La Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México reportó 35,262 denuncias de este tipo hasta noviembre de 2025, lo que confirma que la incidencia se mantiene en niveles elevados.

Acorde con datos del Índice de Paz en su edición 2025, nos muestra que la Ciudad de México ha registrado un incremento sostenido en las denuncias por violencia familiar y delitos sexuales durante los últimos años⁸.

⁷ <https://atlasfeminicidios.fgjcdmx.gob.mx/estadistica.html>

⁸

<https://static1.squarespace.com/static/5eaa390ddf0dcb548e9dd5da/t/6822e0ed6e1e3b76e9fe0348/1747116310504/MPI-ESP-2025-web.pdf>



CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

Según el Boletín “*Mujeres habitando la Ciudad de México*” publicado en noviembre de 2025 por la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México, entre enero y octubre de 2025 en la capital se iniciaron 1,098 carpetas de investigación por delitos ejercidos contra mujeres. De estas, 802 correspondieron a violencia familiar, lo que representa más del 70% del total⁹. En ese mismo periodo se registraron diversas denuncias por delitos sexuales: 109 por abuso sexual, 67 por violación o violación equiparada, 41 por otros delitos contra la intimidad sexual y 26 por acoso sexual¹⁰.

En el análisis de antecedentes legislativos vinculados con la prevención y atención de la violencia de género en establecimientos de hospedaje, destaca que durante la II Legislatura se presentaron diversas iniciativas encaminadas a regular la operación de hoteles, moteles y otros inmuebles destinados al alojamiento temporal. Entre ellas, la iniciativa presentada por la Diputada Frida Jimena Guillén Ortiz, mediante la cual se propuso adicionar un artículo 60 Bis a la Ley de Turismo para el entonces Distrito Federal, así como incorporar las fracciones VIII, IX y X al artículo 23 de la Ley de Establecimientos Mercantiles, con el objeto de establecer obligaciones específicas para los prestadores de servicios de hospedaje incluyendo medidas de identificación de usuarios, control de menores de edad y acciones de seguridad para prevenir delitos.¹¹ Asimismo, se registró la propuesta de la Diputada Esperanza Villalobos Pérez, encaminada a adicionar una fracción VIII al artículo 23 de la Ley de Establecimientos Mercantiles, a fin de obligar a los establecimientos de hospedaje a capacitar a su personal para la detección oportuna de casos de trata de personas y violencia sexual.¹²

De igual manera, en la III Legislatura, durante 2025, la Jefatura de Gobierno anunció el envío al Congreso local de un paquete de reformas orientado a fortalecer la

9

https://semujeres.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Publicaciones/Boletin_Mujeres_habitando_CDMX_11-2025.pdf

¹⁰ [Idem](#)

¹¹

<https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/8f3d793337329e98d1493e318dd8019bbc909255.pdf>

¹²

<https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/f53192d518691645e4885713dfd9d05e3ae98e62.pdf>



CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

prevención de la violencia de género, la trata de personas y los feminicidios en hoteles y moteles, mediante mecanismos como registro obligatorio de huéspedes, instalación de cámaras de videovigilancia, botones de pánico y reforzamiento de protocolos de actuación. Dicho paquete contempla modificaciones a la Ley de Establecimientos Mercantiles, la Ley de Turismo y al Código Penal para la Ciudad de México, lo que confirma la relevancia y actualidad del tema en la agenda legislativa de la capital.¹³

PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

La presente iniciativa se elaboró observando los lineamientos y disposiciones de perspectiva de género, de conformidad con la metodología que establece la unidad III incisos A), B), C) y D) de la Guía para la incorporación de perspectiva de género en el trabajo legislativo del Congreso de la Ciudad de México y demás disposiciones aplicables.

Ahora bien, en la Ciudad de México la problemática relacionada con la perspectiva de género adquiere una complejidad mayor debido a que mujeres, niñas y adolescentes continúan enfrentando barreras estructurales derivadas de desigualdades históricas, prácticas socioculturales discriminatorias, estereotipos de género y sistemas de poder que reproducen su subordinación.

La violencia contra las mujeres y niñas no se explica únicamente como una suma de hechos aislados, sino como el resultado de relaciones estructurales de desigualdad y de un orden social que naturaliza el control sobre sus cuerpos, su sexualidad y su movilidad. Desde la perspectiva de género, los feminicidios y las distintas formas de violencia que se ejercen contra las mujeres y niñas en espacios de hospedaje como lo son los hoteles, moteles y estancias temporales contratadas a través de plataformas digitales no son hechos fortuitos, sino la expresión extrema de patrones culturales que consideran a las mujeres como objetos.

¹³ <https://www.jefaturadegobierno.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/presenta-clara-brugada-paquete-de-reformas-legislativas-para-fortalecer-sanciones-y-erradicar-violencias-contra-las-mujeres-en-le-ciudad-de-mexico>



CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

En la Ciudad de México, las mujeres enfrentan diversas modalidades de vulnerabilidad, por un lado, la violencia que se ejerce en el ámbito familiar y entre otros más; por el otro, aquella que se manifiesta en espacios públicos o privados de uso público como los establecimientos de hospedaje. En estos lugares, la idea de “intimidad” o “discreción” suele utilizarse para justificar la ausencia de controles mínimos, la falta de registro de personas, la inexistencia de protocolos de actuación y la negativa a intervenir aun cuando existan indicios claros de riesgo para la integridad de las mujeres y menores. Esta lógica contribuye a la impunidad y dificulta la investigación de los delitos, pues borra totalmente los indicios y no permite realizar una óptima cadena de custodia, en lo cual resulta prácticamente imposible la reconstrucción de los diversos hechos.

Es indispensable reconocer que muchas mujeres y niñas se encuentran en una posición de desventaja al momento de acceder a servicios de hospedaje, esto deriva de que pueden depender económicamente de su agresor, encontrarse bajo coerción emocional, y al ser menores de edad o estar en situación de violencia previa. La ausencia de medidas de prevención, de personal capacitado y de mecanismos de denuncia accesibles hace que estos establecimientos funcionen, en los hechos, como espacios donde los agresores pueden operar con baja probabilidad de ser detectados o sancionados. De esta forma, la omisión en la regulación y supervisión de estos espacios se traduce en una tolerancia a la violencia contra las mujeres y niñas resultando en principales focos de violación de derechos.

Bajo esta tesitura, la falta de registros adecuados de huéspedes, visitantes, proveedores y vehículos, así como la inexistencia personal de seguridad que resguarden la integridad de las y los huéspedes, sistemas de videovigilancia externos y en áreas comunes, tiene efectos directos sobre las mujeres y niñas; toda vez que para los agresores esto resulta en una “garantía informal de impunidad,” para las víctimas supone una barrera más en el acceso a la justicia, ya que las autoridades no cuentan con información suficiente para identificar a los responsables, reconstruir los hechos o activar oportunamente medidas de protección. Esta situación reproduce estereotipos que responsabilizan a las mujeres de la violencia sufrida y desplaza la obligación de debida diligencia que recae en el Estado y en quienes prestan servicios de hospedaje.



CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

En el caso de las estancias temporales contratadas por plataformas digitales, la problemática adquiere otro tipo de tinte toda vez que la contratación a distancia deriva en una contratación en ausencia de presencia física del anfitrión, la fragmentación de responsabilidades entre plataformas, propietarios y usuarios, y la falta de información visible sobre protocolos y contactos de emergencia generan un entorno especialmente riesgoso para mujeres que viajan solas o en compañía de niñas, niños y adolescentes.

Ahora bien, la perspectiva de género obliga a reconocer que estas condiciones no sean neutrales, ya que estas afectan en mayor medida a las mujeres y niñas, quienes enfrentan un riesgo incrementado de violencia sexual, desaparición y feminicidio cuando no existen mecanismos claros de identificación, monitoreo, denuncia y respuesta inmediata.

La carencia de capacitación específica en materia de violencia de género por parte del personal de hoteles, moteles y anfitriones de inmuebles destinados al hospedaje temporal provoca que señales claras de riesgo como gritos, solicitudes de auxilio, presencia de mujeres en estado de inconsciencia o bajo evidente coerción, intentos de ingreso o salida furtiva, entre otros sean minimizadas, ignoradas o tratadas como problemas de pareja o asuntos privados; la falta de sensibilización por parte de los prestadores de servicios impide activar de manera oportuna a las autoridades competentes y refuerza patrones de revictimización, pues las mujeres que intentan denunciar suelen encontrarse con respuestas institucionales tardías.

la problemática desde la perspectiva de género no se limita al momento en que se consuma un delito dentro de un establecimiento de hospedaje, sino que abarca un continuo de omisiones normativas, administrativas y operativas que colocan sistemáticamente a las mujeres en situación de mayor riesgo, de estas situaciones emana la necesidad de incorporar obligaciones claras de registro, videovigilancia en áreas comunes, coordinación con autoridades, capacitación periódica y sanciones efectivas, que permitan transformar estos espacios en entornos más seguros y garanticen el derecho de las mujeres, niñas, niños y adolescentes a una vida libre de violencia en todos los ámbitos donde desarrollan su vida cotidiana, incluidos los servicios de hospedaje y turismo.



CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA



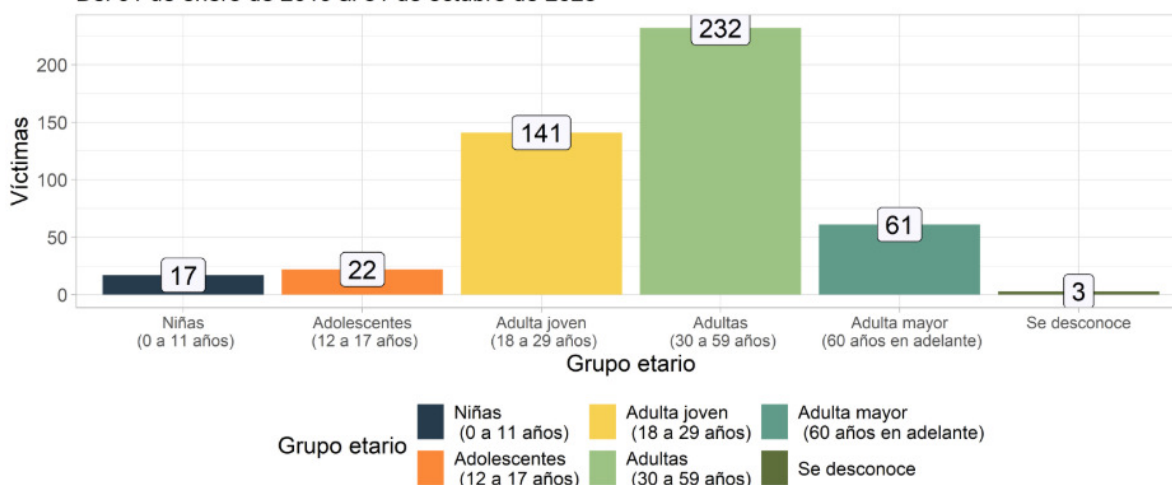
III LEGISLATURA

ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

En la Ciudad de México la mayoría de las víctimas de feminicidio se encuentran entre los 18 y los 59 años.

Víctimas por grupo etario - Feminicidio

Del 01 de enero de 2019 al 31 de octubre de 2025



El total de víctimas incluye información con y sin ubicación geográfica

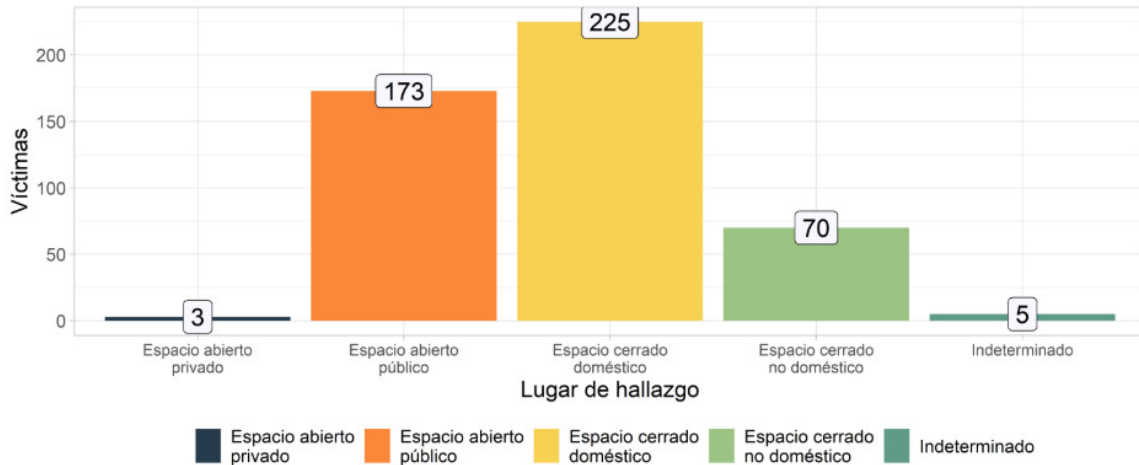
Fuente: Atlas de Feminicidios de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Pero la situación de inseguridad y de violencia a la que son objeto las mujeres en la Ciudad de México no solo se centra en la privacidad del hogar, según datos de la Fiscalía capitalina, el segundo lugar en donde son afectadas las víctimas se presenta en los espacios abiertos públicos, seguido de los espacios privados cerrados.



Víctimas por tipo de espacio de lugar de hallazgo- Feminicidio

Del 01 de enero de 2019 al 31 de octubre de 2025



El total de víctimas incluye información con y sin ubicación geográfica

Fuente: Atlas de Feminicidios de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Aquí es en donde se centra el objeto de esta propuesta, toda vez que la cifra de violencia en espacios cerrado públicos y feminicidios se dan en establecimientos mercantiles dedicados al hospedaje, como hoteles, moteles e inmuebles dedicados a las estancias temporales de alojamiento por plataformas digitales.

El problema no es nuevo, en 2020 el Grupo Parlamentario de Acción Nacional, en voz de los entonces diputados locales Federico Döring Casar y Ana Patricia Báez Guerrero, presentó una iniciativa que buscó reformar varios artículos en la Ley de Establecimientos Mercantiles, así como de la Ley de Seguridad Ciudadana, con el objeto de que el gobierno local invirtiera en la instalación de botones de pánico en cuartos de hoteles y moteles de paso, derivado del creciente número de casos de violencia sexual y física, así como de los feminicidios que hasta ese momento se venían dando¹⁴.

Argumentaron que durante los primeros 8 meses de 2020 se registraron 48 feminicidios en la Ciudad, sin contar el subregistro de muertes y hallazgos de este tipo en establecimientos mercantiles.

¹⁴ <https://www.excelsior.com.mx/comunidad/van-en-cdmx-contra-hoteles-y-moteles-feminicidas/1422030>



CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

La iniciativa señaló la necesidad de construir nuevos protocolos de ingreso de personas a estos lugares, y plasmarlos en ley para que se cumpla, exponiendo que varios hoteles y moteles de paso de la Ciudad no solicitan identificación ni cuentan con registros de ingreso de sus huéspedes, sólo rentan las habitaciones sin saber para quién, lo que limita los trabajos de investigación por parte de las autoridades sobre violencia física y sexual a las mujeres, así como de los casos de feminicidios.

De acuerdo con diversas fuentes, la mayoría de estos delitos en cuartos de hotel, motel de paso y actualmente en inmuebles dedicados a las estancias temporales de alojamiento por plataformas digitales, coinciden en que las principales causas son por venganza a infidelidades, traumas sexuales, sadismo o asaltos.

Por lo anterior, en 2021 el Gobierno de la Ciudad de México a través de la subsecretaría de Desarrollo Institucional de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, implementó una estrategia de seguridad que incluyó la instalación de 323 botones de pánico dentro de esos sitios, así como proporcionó capacitación al personal, para prevenir la violencia de género¹⁵. Sin embargo, a pesar de los intentos para que se regulara el registro de las personas que hacen uso de dichos establecimientos al momento de su ingreso, no se logró reformar la norma.

Incluso, para este 2025 la Jefatura de Gobierno a través de la Consejería Legal anunció la presentación de un paquete de iniciativas que busca reducir la cifra de feminicidios en establecimientos de hospedaje, ya que el 15.2% de los feminicidios registrados en la capital ha ocurrido dentro de hoteles, lo que ha impulsado el desarrollo de acciones coordinadas entre el Gobierno de la Ciudad de México, Congreso local, industria hotelera y entidades internacionales como la UNICEF y ONU Mujeres¹⁶. Entre los datos presentados, la Jefatura de Gobierno destacó que la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México ha registrado un total de 14 feminicidios ocurridos en hoteles desde el año 2022. De estos casos, cinco se documentaron en 2022, mientras que en 2023 y 2024 se reportaron tres casos cada

¹⁵ <https://www.jornada.com.mx/2025/09/01/capital/032n2cap>

¹⁶ <https://oem.com.mx/la-prensa/metropoli/refuerzan-vigilancia-en-hoteles-de-la-cdmx-para-prevenir-feminicidios-26968100>



CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

año. Durante el año 2025, hasta la fecha de corte del informe, se han contabilizado tres feminicidios adicionales en este tipo de establecimientos¹⁷.

Este patrón de agresión demuestra que los hoteles, lugares que deberían ofrecer seguridad y protección, se han transformado también en escenarios de delitos graves contra mujeres, lo que resalta la necesidad de reforzar los protocolos de prevención y atención a la violencia de género en estos espacios. Por ello, resulta fundamental retomar y aplicar medidas que prevengan la violencia hacia las mujeres en todo tipo de hospedaje, sin distinción de su modalidad.

Cabe señalar que, debido a las reformas por las que se regulan las plataformas digitales de alojamiento temporal dentro de la Ley de Turismo, mismas que presentó en 2024 quien suscribe la presente, y contemplando la actividad turística creciente en nuestra capital y los próximos eventos masivos, se requiere una regulación profunda, a efecto de prevenir y erradicar la violencia hacia las mujeres en todos los espacios que sean destinados al hospedaje.

Por lo anterior, esta iniciativa busca fortalecer las acciones de protección y prevención que apoyen en el combate a la violencia a las mujeres a través de diversas reformas a la Ley de Establecimientos Mercantiles, así como a la Ley de Turismo, ambas aplicables en la Ciudad de México.

PERSPECTIVA DE DESARROLLO SOSTENIBLE

En el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional estamos comprometidos en atender las necesidades para la garantía y protección de los Derechos Humanos en la Ciudad de México. Por lo que, la presente iniciativa cumple con objetivos internacionales establecidos en la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas para el desarrollo sostenible, eliminando con esta reforma una situación de discriminación pasiva a un grupo de atención prioritaria en específico.

Lo anterior impactando principalmente en los Objetivos de Desarrollo Sostenible números 5, 8, 10, así como en las metas previstas en el ODS 16.

¹⁷ https://24-horas.mx/cdmx/gobierno-cdmx-impulsa-iniciativas-contrala-violencia-a-mujeres/#google_vignette



CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

FUNDAMENTO LEGAL, CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL

PRIMERO. Que el artículo 3° de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, señala que los Estados Partes tomarán, todas las medidas apropiadas, en las esferas política, social, económica y cultural, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo de la mujer, con el objeto de garantizar el ejercicio y goce de todos sus derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones.

SEGUNDO. Que el artículo 2° de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la mujer, mejor conocida como "Convención de Belem do Pará", establece que se entenderá como violencia contra la mujer, aquella que incluya la violencia física, sexual y psicológica, que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, así como aquella que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra.

Concatenado a lo anterior, el artículo 7 del mismo ordenamiento señala que los países deberán incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso, adoptando medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;

En ese tenor, México como estado parte de la Convención deberá tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer.

TERCERO. Que el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos



CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea integrante.

CUARTO. Que el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo vigésimo tercero, señala que toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencias, por lo que el gobierno debe implementar acciones reforzadas de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños.

QUINTO. Que el artículo 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece lo siguiente:

“Artículo 71. El derecho de iniciar leyes o decretos compete:

...

III. A las Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México;

...”

En ese sentido, el artículo 122 de nuestra carta magna reconoce las facultades del Congreso de la Ciudad de México para poder legislar, tal como reza:

“Artículo 122. La Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa

A...

I...

II. El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México, la cual se integrará en los términos que establezca la Constitución Política de la entidad. Sus integrantes deberán cumplir los requisitos que la misma establezca y serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, por un periodo de tres años.



CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

(...)"

SEXTO. Que el artículo 14 fracción I, de la Ley General de Acceso de Las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, señala que las entidades federativas y la Ciudad de México, en función de sus atribuciones, tomarán en consideración Establecer las políticas públicas que garanticen el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en sus relaciones laborales y/o de docencia, sin que esto limite a quienes son estudiantes.

En ese sentido, el artículo 15 fracción II, manifiesta que, para efectos del hostigamiento o el acoso sexual, los tres órdenes de gobierno deberán establecer mecanismos que favorezcan su erradicación en escuelas y centros laborales privados o públicos, mediante acuerdos y convenios con instituciones escolares, empresas y sindicatos.

SÉPTIMO. Que la Constitución Política de la Ciudad de México señala en su artículo 6, apartado B, que Toda persona tiene derecho a ser respetada en su integridad física y psicológica, así como a una vida libre de violencia.

Concatenado a lo anterior, el artículo 11 apartado B, numeral 2 inciso b), señala que la Ciudad de México garantizará el derecho a una vida libre de todo tipo de violencia o discriminación, motivada por su condición, por lo anterior, las autoridades adoptarán las medidas necesarias para garantizar el pleno ejercicio de este derecho.

OCTAVO. Que la Constitución Política de la Ciudad de México, en el apartado D) del artículo 29, señala las competencias del Congreso de la Ciudad de México, entre las que destacan las previstas en los incisos a) y r), tal como se aprecia a continuación

"Artículo 29.

(...)

D. De las competencias del Congreso de la Ciudad de México.



CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

El Congreso de la Ciudad de México tendrá las siguientes competencias legislativas:

a) *Expedir y reformar las leyes aplicables a la Ciudad de México en las materias conferidas al ámbito local, por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en las que se ejerzan facultades concurrentes, coincidentes o de coordinación con los poderes federales y las que no estén reservadas a la Federación, así como las que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos y todas aquellas que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades concedidas a las autoridades de la Ciudad;*

(...)

r) *Las demás que establezcan esta Constitución y las leyes.”*

NOVENO. Que el artículo 3 fracción XXIV, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, define como violencia hacia la mujer a toda acción u omisión que, basada en su género y derivada del uso y/o abuso del poder, tenga por objeto o resultado un daño o sufrimiento físico, psicológico, patrimonial, económico, sexual o la muerte a las mujeres, tanto en el ámbito público como privado, que limite su acceso a una vida libre de violencia.

Concatenado a lo anterior, el artículo 6 de la citada norma señala cuáles son los tipos de violencia reconocidos en la Ciudad de México contra las mujeres, entre las que se incluyen la violencia física, sexual y el feminicidio.

Asimismo, se señalan las distintas autoridades para la atención de las mujeres víctimas de violencia, entre las que destaca la Secretaría de las Mujeres y la obligación de ésta para brindar orientación y asesoría jurídica a mujeres víctimas de violencia de género, para el trámite de medidas de protección necesarias con el objetivo de prevenir la comisión de un delito, así como la violencia feminicida.



DÉCIMO. Que de conformidad con lo previsto por el artículo 4 fracción XXI, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, señala que, se entiende por Iniciativa “...*el acto jurídico por el cual da inicio el proceso legislativo consistente en la presentación de un proyecto de ley o de decreto...*”

Es por lo anterior que los artículos 7 fracción XV, 337 y 340 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, postulan que es facultad de las y los Diputados, representar los intereses legítimos de los ciudadanos, así como promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes.

DÉCIMO PRIMERO. Que el artículo 19 fracción III, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, señala que se entenderán como giros de impacto vecinal los establecimientos de Hospedaje.

Concatenado a lo anterior, el artículo 22 de la citada norma establece que, los establecimientos mercantiles que presten el servicio de Hospedaje serán todos aquellos que proporcionen al público albergue o alojamiento mediante el pago de un precio determinado. Se consideran establecimientos de Hospedaje los Hoteles, Moteles, Casas Móviles, Casas de Huéspedes, Hostales y Albergues, así como Desarrollos con Sistemas de Tiempo Compartido.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el artículo 60 Bis, de la Ley de Turismo de la Ciudad de México, señala expresamente que todo prestador de servicios que brinde el servicio de hospedaje y estancia temporal, deberá implementar medidas de seguridad para la protección de niñas, niños y adolescentes, previa prestación del servicio.

DÉCIMO TERCERO. Que la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, dispone en su artículo 32, que una de sus atribuciones exclusivas es la de vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles, protección civil y servicios de alojamiento.



CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

Asimismo, el artículo 61 de la misma ley, señala que una de las atribuciones de las Alcaldías en materia de seguridad ciudadana, de forma subordinada con el Gobierno de la Ciudad, es la de ejecutar las políticas de seguridad ciudadana en la demarcación territorial, de conformidad con la ley de la materia.

ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

- Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México
- Ley de Turismo de la Ciudad de México

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

La presente propuesta tiene como finalidad establecer la obligación, por parte de los establecimientos mercantiles dedicados al hospedaje, de implementar acciones a efecto de prevenir actos de violencia contra las mujeres dentro de hoteles, moteles y de inmuebles destinados a alojamiento temporal por medio de plataformas digitales, cuando sea el caso.

Lo anterior por medio de mecanismos de registro por parte de quien hace uso de dichos establecimientos, así como de los vehículos que ingresan a sus estacionamientos. Asimismo, se propone a las personas propietarias la obligatoriedad de instalar videocámaras de seguridad para coadyuvar en la vigilancia y protección de las mujeres.

Dentro de esta propuesta se obliga a respetar y proteger la información personal y susceptible, de conformidad con la normatividad vigente en materia de protección de datos personales en posesión de particulares.

Se propone también la capacitación para la actuación de empleados y empleadores de los establecimientos dedicados al hospedaje en la Ciudad de México, con el fin de que se mantengan actualizados en los elementos de actuación por alguna situación de violencia hacia las mujeres, contemplando en todo momento el procedimiento de denuncia ante las autoridades competentes.



CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

Adicionalmente, se imponen sanciones a quienes no cumplan con la normatividad o proporcionen datos falsos o inexistentes a las autoridades cuando se lleven a cabo acciones de investigación en la probable comisión de algún delito en contra de las mujeres.

Por lo que se actualizan diversas disposiciones de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México y de la Ley de Turismo, para brindar mayor protección a las mujeres en su calidad de usuarias o visitantes a cualquier establecimiento dedicado al hospedaje, por lo que, para una mayor comprensión de la reforma que se propone, se presenta el siguiente cuadro comparativo del texto normativo vigente y de la modificación propuesta:

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 23.- Los establecimientos mercantiles en los que se preste el servicio de hospedaje con algún otro servicio, deberán contar para su operación con locales que formen parte de la construcción, separados por muros, cancelas, mamparas o desniveles, contruidos o instalados de modo que eviten molestias tanto a los huéspedes en sus habitaciones como a las personas que vivan en inmuebles aledaños, y observarán las siguientes disposiciones: I. Exhibir en lugar visible para el público, con caracteres legibles, la tarifa de hospedaje, horario de vencimiento del servicio, la tarifa de los giros autorizados; identificar de conformidad con lo señalado en la	Artículo 23.- ... I. Exhibir en lugar visible para el público, con caracteres legibles, la tarifa de hospedaje, horario de vencimiento del servicio, la tarifa de los giros autorizados, los números de contacto para denunciar



CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores vigente en la Ciudad de México las áreas destinadas a los fumadores, y el aviso de que cuenta con caja de seguridad para la guarda de valores;

II. Llevar el control de llegadas y salidas de huéspedes con anotación en libros, tarjetas de registro o sistema computarizado, en los que incluya nombre, ocupación, origen, procedencia y lugar de residencia. Todos los menores de edad deberán ser registrados;

cualquier irregularidad o emergencia; identificar de conformidad con lo señalado en la Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores vigente en la Ciudad de México las áreas destinadas a los fumadores, y el aviso de que cuenta con caja de seguridad para la guarda de valores;

II. Llevar el control de llegadas y salidas de huéspedes, **visitantes y proveedores** con anotación en libros, tarjetas de registro o sistema computarizado, en los que incluya nombre, ocupación, origen, procedencia y lugar de residencia. **Para lo anterior, deberán solicitar obligatoriamente identificación oficial con fotografía que demuestre la mayoría de edad y la nacionalidad. Adicionalmente, de ser el caso, se deberá registrar en el sistema de control los datos generales para la identificación de los vehículos que ingresen.**

Para el caso de niñas, niños y adolescentes, el registro deberá ser mediante documento oficial que valide su identidad, acompañado de la identificación de la persona mayor de edad que acredite, mediante documento idóneo, tener parentesco o ser



CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

III. Colocar en cada una de las habitaciones, en un lugar visible, un ejemplar del reglamento interno del establecimiento mercantil sobre la prestación de los servicios;

IV. Solicitar, en caso de urgencia, los servicios médicos para la atención de los huéspedes;

quien ejerza la patria potestad, tutela o guarda y custodia.

Al momento de desocupación de las habitaciones o espacios de hospedaje, el prestador del servicio deberá verificar que el número de personas que salen sea igual al que ingresó, haciendo la anotación correspondiente en el control de llegadas y salidas, dando parte a las autoridades competentes en caso de cualquier irregularidad.

La información de los registros previstos en esta fracción, deberá ser resguardada por un año, garantizando la protección de los datos personales en posesión de particulares de conformidad con la normatividad aplicable y vigente

III. Colocar **en pasillos y áreas comunes, así como** en cada una de las habitaciones, en un lugar visible, un ejemplar del reglamento interno del establecimiento mercantil sobre la prestación de los servicios, **así como la información relativa a los números de emergencia y los protocolos de actuación en materia de violencia de género, misma que deberá contener el**



CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

V. Garantizar la seguridad de los valores que se entreguen para su guarda y custodia en la caja del establecimiento mercantil; para lo cual deberán contratar un seguro que garantice los valores depositados; VI. Mantener limpios camas, ropa de cama, pisos, muebles, servicios sanitarios y las instalaciones en general; VII. Garantizar la accesibilidad y disponibilidad de preservativos a los usuarios; y VIII. Las demás que le establezca la presente Ley y la normatividad aplicable.	procedimiento de denuncias y las autoridades competentes; IV. Solicitar, en caso de urgencia, los servicios médicos y de las autoridades de seguridad ciudadana para la atención de los huéspedes o visitantes; V. ... VI. Mantener limpio el mobiliario, camas, ropa de cama, pisos, muebles, servicios sanitarios y las instalaciones en general; VII... VIII. Instalar cámaras de videovigilancia de alta definición en todos los accesos y salidas del inmueble, así como en los pasillos y áreas comunes, a efecto de poder identificar a las personas usuarias y vehículos con nitidez.
---	---



CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

Las videograbaciones de seguridad previstas en este artículo, deberán conservarse y resguardarse por un periodo mínimo de treinta días naturales. Las grabaciones podrán ser entregadas a solicitud de las autoridades competentes, solamente mediante orden judicial o ministerial.

Queda prohibida la instalación de cualquier sistema de grabación audiovisual al interior de habitaciones, sanitarios o espacios de uso íntimo o privado.

IX. Contar con personal de seguridad privada, capacitado y avalado por la Secretaría de Seguridad Ciudadana de conformidad con la normatividad aplicable

X. Las demás que le establezca la presente Ley y la normatividad aplicable.

Las personas responsables de los establecimientos previstos en este artículo, deberán comprobar que todo el personal se encuentra capacitado y actualizado en materia de actuación para la prevención de



CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

	violencia a las mujeres, niñas, niños y adolescentes, de conformidad con los protocolos que emitan las autoridades competentes. Los establecimientos mercantiles en los que se preste el servicio de hospedaje, no podrán negar por ningún motivo el acceso a mujeres víctimas de violencia, proporcionando un espacio seguro de forma temporal a efecto de dar parte inmediata a las autoridades competentes y se lleven a cabo las acciones legales que correspondan.
Artículo 64.- Se sancionará con el equivalente de 25 a 125 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones VIII, IX inciso a) y XV, y; 10 apartado B fracción I; 11 fracción VIII; 15 fracciones I, II y IV; 23 fracciones I, II, III, IV, VI y VII; 28 párrafo primero, segundo, cuarto y quinto; 40 fracciones II y III; 42 fracciones I y II; 43 fracciones II, IV, V, VI, VII y VIII; 45; 56 fracciones IV, V, VI y VIII, y 57 de la presente Ley.	Artículo 64.- Se sancionará con multa equivalente de 25 a 125 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones VIII, IX inciso a) y XV, y; 10 apartado B fracción I; 11 fracción VIII; 15 fracciones I, II y IV; 23 fracciones I, II, III, IV, VI y VII; 28 párrafo primero, segundo, cuarto y quinto; 40 fracciones II y III; 42 fracciones I y II; 43 fracciones II, IV, V, VI, VII y VIII; 45; 56 fracciones IV, V, VI y VIII, y 57 de la presente Ley.
Artículo 66.- Se sancionará con el equivalente de 351 a 2500 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el	Artículo 66.- Se sancionará con multa el equivalente de 351 a 2500 veces la Unidad de medida y actualización vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o al incurrir



CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones I, II, IV, V, VI, VII párrafo segundo, XI, XII, XIII y XIV; 10 apartado B fracciones V, VI y VIII; 11 fracciones I, II, V, VI, IX, X; 13; 18; 20; 22 fracción XI segundo y tercer párrafo; 24; 25 párrafo tercero; 26 párrafo cuarto; 27; 28 párrafo tercero; 29; 30; 32; 35; 36; 41; 45; 47 fracción IV y V; 48 fracciones I, II, V, VIII y IX; 49 párrafo segundo; 52; 55; 56 fracción I y 58 de esta Ley. Las sanciones económicas señaladas en los artículos 64, 65, 66 y 66 bis de la presente Ley, tendrán una reducción del 50% en sus montos mínimos y máximos cuando se trate de giros de bajo impacto que no vendan bebidas alcohólicas	en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones I, II, IV, V, VI, VII párrafo segundo, XI, XII, XIII y XIV; 10 apartado B fracciones V, VI y VIII; 11 fracciones I, II, V, VI, IX, X; 13; 18; 20; 22 fracción XI segundo y tercer párrafo; 23 fracciones VIII y IX, y último párrafo; 24; 25 párrafo tercero; 26 párrafo cuarto; 27; 28 párrafo tercero; 29; 30; 32; 35; 36; 41; 45; 47 fracción IV y V; 48 fracciones I, II, V, VIII y IX; 49 párrafo segundo; 52; 55; 56 fracción I y 58 de esta Ley. ...
Sin correlativo	Artículo 66 Ter. - Se sancionará con multa de 1000 a 3000 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente y con suspensión temporal de hasta quince días, cuando se reincida en el incumplimiento de las obligaciones contempladas o al incurrir en las prohibiciones que señala la fracción II del artículo 23 de la presente Ley.
Sin correlativo	Artículo 66 Quater. - Se sancionará con multa de 4000 a 10,000 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente y con suspensión temporal de hasta treinta días, cuando se reincida en el incumplimiento de las



CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

	obligaciones contempladas o al incurrir en las prohibiciones que señalan las fracciones VIII y IX, y el último párrafo del artículo 23 de la presente Ley. En caso de segunda reincidencia, será clausurado el establecimiento mercantil de forma definitiva.
LEY DE TURISMO DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 60 Bis. Todos los prestadores de servicios que brinden el servicio de hospedaje y estancia temporal, además de las obligaciones establecidas en la presente ley, deberán implementar medidas de seguridad para la protección de niñas, niños y adolescentes, previa prestación del servicio. Para tal efecto, deberán al menos, realizar lo siguiente: I. Solicitar la exhibición de credencial de elector o de cualquier otro documento oficial que demuestre la mayoría de edad; II. Autorizar el ingreso de niñas, niños y adolescentes a las habitaciones o inmuebles de uso habitacional destinado a la prestación del servicio de hospedaje o estancia turística eventual, exclusivamente en compañía de	Artículo 60 Bis. Toda persona física o moral que brinden el servicio de hospedaje y estancia temporal, además de las obligaciones establecidas en la presente ley, deberán implementar medidas de seguridad para la protección de mujeres, niñas, niños y adolescentes, previa prestación del servicio. Para tal efecto, deberán al menos, realizar lo siguiente: I. ... II. Autorizar el ingreso de niñas, niños y adolescentes a las habitaciones o inmuebles de uso habitacional destinado a la prestación del servicio de hospedaje o estancia turística eventual, exclusivamente en compañía de



CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

quien acredite mediante documento idóneo tener parentesco, o ser quien ejerza la patria potestad, tutela o guarda y custodia; III. Notificar a las autoridades correspondientes, en caso de advertir la posible comisión de un delito; y IV. Capacitar y sensibilizar a su personal en la prevención y rechazo de cualquier acto de abuso sexual infantil, explotación sexual infantil con o sin fines comerciales, o cualquier otro tipo de explotación, y demás conductas punibles establecidas en las disposiciones aplicables.	adulto que acredite, mediante documento idóneo, tener parentesco o ser quien ejerza la patria potestad, tutela o guarda y custodia; III. Notificar inmediatamente a las autoridades correspondientes, en caso de advertir la posible comisión de un delito; y IV. Capacitar, actualizar y sensibilizar a su personal en la prevención, atención y rechazo de cualquier acto de violencia hacia la mujer, abuso sexual infantil, explotación sexual infantil con o sin fines comerciales, o cualquier otro tipo de explotación o trata de mujeres, niñas, niños y adolescentes, y demás conductas punibles establecidas en las disposiciones aplicables.
Artículo 61 Ter. Son obligaciones de los Anfitriones: I. Registrarse en el Padrón de Anfitriones de la Ciudad de México; II. Inscribir los inmuebles de uso habitacional que ponen a disposición de los turistas; III. Proporcionar a los turistas información clara, cierta y detallada de las características, precios y	Artículo 61 Ter. Son obligaciones de los Anfitriones: I. ... II. ... III. ...



CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

reglas de uso del inmueble ofertado; IV. Exhibir en un sitio visible del inmueble los números de emergencia de la Ciudad de México, los números de contacto para solicitar la asistencia del Anfitrión o un representante, así como la constancia y folio del inmueble otorgado por la Secretaría; V. Proporcionar semestralmente a la Secretaría, en los meses de enero y julio de cada año, un reporte del número de ocasiones en las que se han ocupado los inmuebles, la cantidad de noches ocupadas durante el periodo a reportar; proporcionar información falsa o ser omiso en la entrega de los informes de referencia, será motivo de baja del padrón; VI. Contar con instalaciones seguras e higiénicas para el uso de los turistas;	IV. Exhibir en un sitio visible del inmueble los números de emergencia de la Ciudad de México, la información referente a los protocolos, procedimientos y números de contacto de las autoridades competentes en materia de violencia de género en la Ciudad de México, los números de contacto para solicitar la asistencia del Anfitrión o un representante, así como la constancia y folio del inmueble otorgado por la Secretaría; V. ... VI. ...
--	---



CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

VII. Informar a los vecinos inmediatos sobre el uso turístico de los inmuebles ofertados y proporcionar números de contacto para recibir reportes sobre el mal uso o situaciones de emergencia sobre dichos inmuebles; VIII. Garantizar los requisitos de seguridad, atendiendo la normatividad en materia de gestión integral de riesgos y protección civil; VIII Bis. Capacitar y sensibilizar a su personal y/o prestador de servicio en la prevención y rechazo de cualquier acto de abuso sexual infantil, explotación sexual infantil con o sin fines comerciales, o cualquier otro tipo de explotación, y demás conductas punibles establecidas en las disposiciones aplicables; IX. Cumplir con las obligaciones en materia fiscal establecidas en la normatividad aplicable; X. Registrar ante la Secretaría, en el Padrón de Anfitriones, número	VII. ... VIII. ... VIII Bis. Capacitar, actualizar y sensibilizar a su personal o prestador de servicio en la prevención, atención y rechazo de cualquier acto de violencia hacia la mujer, abuso sexual infantil, explotación sexual infantil con o sin fines comerciales, o cualquier otro tipo de explotación o trata de mujeres, niñas, niños y adolescentes, y demás conductas punibles establecidas en las disposiciones aplicables; IX. ... X. ...
---	--



CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

telefónico y correo electrónico para la recepción y solución de quejas por parte de vecinos y turistas relacionadas con el inmueble ofertado; XI. Proteger los datos personales proporcionados por los turistas en términos de lo dispuesto por la Ley de la materia; XII. Vigilar que no se ocupen las viviendas para actividades que alteren el orden público o afecten el interés social en las comunidades anfitrionas; y XIII. Las demás que se señalen en esta Ley, su Reglamento y en las demás leyes aplicables en la Ciudad de México.	XI. ... XII. Vigilar que no se ocupen las viviendas para actividades ilegales, que alteren el orden público o que afecten el interés social en las comunidades anfitrionas; y XIII. ...
Artículo 76. Las infracciones que los prestadores de servicios turísticos, anfitriones o plataformas tecnológicas cometan a lo dispuesto en esta Ley y a las disposiciones que deriven de ella, serán sancionados previo procedimiento sustanciado por el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México con amonestación, multa o suspensión, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento.	Artículo 76. Las infracciones que cometan las personas prestadoras de servicios turísticos, anfitrionas, así como aquellas que operen a través de plataformas tecnológicas, a lo dispuesto en esta Ley y a las disposiciones que deriven de ella, serán sancionados previo procedimiento sustanciado por el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México con amonestación, multa o suspensión, de



CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

	conformidad con la presente Ley y su Reglamento.
Artículo 77. La imposición de sanciones a que refiere el artículo anterior, se aplicarán a los prestadores de servicios turísticos con base en los siguientes criterios: I. Multa de 25 a 100 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, por reincidencia en el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 60 fracciones I, II, III IV y V. II. Suspensión de 15 días naturales por segunda reincidencia a las obligaciones establecidas en el artículo 60 fracciones II, III y IV. III. No podrán participar de los incentivos, estímulos, premios y reconocimientos que otorga la Secretaría, por incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 60. Sin correlativo	Artículo 77. La imposición de sanciones a que refiere el artículo anterior, se aplicará a los prestadores de servicios turísticos con base en los siguientes criterios: I. Multa de 25 a 100 veces la Unidad de medida y actualización vigente, por reincidencia en el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 60 fracciones I, II, III IV y V. II. ... III. ... IV. Multa de 100 a 500 veces la Unidad de medida y actualización vigente, o la clausura o inhabilitación del inmueble de quince a treinta días, por reincidencia en el incumplimiento a lo dispuesto en la fracción II, del artículo 60 Bis.



CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

Por lo anteriormente fundado y motivado, se presenta la siguiente iniciativa con proyecto en los siguientes términos:

DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, Y DE LA LEY DE TURISMO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

PRIMERO. - Se reforman las fracciones I, II, III, IV, VI y VIII del artículo 23, así como los artículos 64 y 66; se adicionan las fracciones IX y X, y dos párrafos al artículo 23, así como los artículos 66 Ter y 66 Quater, todos a la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 23.- ...

I. Exhibir en lugar visible para el público, con caracteres legibles, la tarifa de hospedaje, horario de vencimiento del servicio, la tarifa de los giros autorizados, los números de contacto para denunciar cualquier irregularidad o emergencia; identificar de conformidad con lo señalado en la Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores vigente en la Ciudad de México las áreas destinadas a los fumadores, y el aviso de que cuenta con caja de seguridad para la guarda de valores;

II. Llevar el control de llegadas y salidas de huéspedes, visitantes y proveedores con anotación en libros, tarjetas de registro o sistema computarizado, en los que incluya nombre, ocupación, origen, procedencia y lugar de residencia. Para lo anterior, deberán solicitar obligatoriamente identificación oficial con fotografía que demuestre la mayoría de edad y la nacionalidad. Adicionalmente, de ser el caso, se deberá registrar en el sistema



CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

de control los datos generales para la identificación de los vehículos que ingresen.

Para el caso de niñas, niños y adolescentes, el registro deberá ser mediante documento oficial que valide su identidad, acompañado de la identificación de la persona mayor de edad que acredite, mediante documento idóneo, tener parentesco o ser quien ejerza la patria potestad, tutela o guarda y custodia.

Al momento de desocupación de las habitaciones o espacios de hospedaje, el prestador del servicio deberá verificar que el número de personas que salen sea igual al que ingresó, haciendo la anotación correspondiente en el control de llegadas y salidas, dando parte a las autoridades competentes en caso de cualquier irregularidad.

La información de los registros previstos en esta fracción, deberá ser resguardada por un año, garantizando la protección de los datos personales en posesión de particulares de conformidad con la normatividad aplicable y vigente

III. Colocar en pasillos y áreas comunes, así como en cada una de las habitaciones, en un lugar visible, un ejemplar del reglamento interno del establecimiento mercantil sobre la prestación de los servicios, así como la información relativa a los números de emergencia y los protocolos de actuación en materia de violencia de género, misma que deberá contener el procedimiento de denuncias y las autoridades competentes;

IV. Solicitar, en caso de urgencia, los servicios médicos y de las autoridades de seguridad ciudadana para la atención de los huéspedes o visitantes;

V. ...



CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

VI. Mantener limpio el mobiliario, camas, ropa de cama, pisos, servicios sanitarios y las instalaciones en general;

VII...

VIII. Instalar cámaras de videovigilancia de alta definición en todos los accesos y salidas del inmueble, así como en los pasillos y áreas comunes, a efecto de poder identificar a las personas usuarias y vehículos con nitidez.

Las videograbaciones de seguridad previstas en este artículo, deberán conservarse y resguardarse por un periodo mínimo de treinta días naturales. Las grabaciones podrán ser entregadas a solicitud de las autoridades competentes, solamente mediante orden judicial o ministerial.

Queda prohibida la instalación de cualquier sistema de grabación audiovisual al interior de habitaciones, sanitarios o espacios de uso íntimo o privado.

IX. Contar con personal de seguridad privada, capacitado y avalado por la Secretaría de Seguridad Ciudadana de conformidad con la normatividad aplicable

X. Las demás que le establezca la presente Ley y la normatividad aplicable.

Las personas responsables de los establecimientos previstos en este artículo, deberán comprobar que todo el personal se encuentra capacitado y actualizado en materia de actuación para la prevención de violencia a las mujeres, niñas, niños y adolescentes, de conformidad con los protocolos que emitan las autoridades competentes.



CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

Los establecimientos mercantiles en los que se preste el servicio de hospedaje, no podrán negar por ningún motivo el acceso a mujeres víctimas de violencia, proporcionando un espacio seguro de forma temporal a efecto de dar parte inmediata a las autoridades competentes y se lleven a cabo las acciones legales que correspondan.

Artículo 64.- Se sancionará con multa de 25 a 125 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones VIII, IX inciso a) y XV, y; 10 apartado B fracción I; 11 fracción VIII; 15 fracciones I, II y IV; 23 fracciones I, II, III, IV, VI y VII; 28 párrafo primero, segundo, cuarto y quinto; 40 fracciones II y III; 42 fracciones I y II; 43 fracciones II, IV, V, VI, VII y VIII; 45; 56 fracciones IV, V, VI y VIII, y 57 de la presente Ley.

Artículo 66.- Se sancionará con multa de 351 a 2500 veces la Unidad de medida y actualización vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o al incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones I, II, IV, V, VI, VII párrafo segundo, XI, XII, XIII y XIV; 10 apartado B fracciones V, VI y VIII; 11 fracciones I, II, V, VI, IX, X; 13; 18; 20; 22 fracción XI segundo y tercer párrafo; 23 fracciones VIII y IX, y último párrafo; 24; 25 párrafo tercero; 26 párrafo cuarto; 27; 28 párrafo tercero; 29; 30; 32; 35; 36; 41; 45; 47 fracción IV y V; 48 fracciones I, II, V, VIII y IX; 49 párrafo segundo; 52; 55; 56 fracción I y 58 de esta Ley.

...

Artículo 66 Ter. - Se sancionará con multa de 1000 a 3000 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente y con suspensión temporal de hasta quince días, cuando se reincida en el incumplimiento de las obligaciones contempladas o al incurrir en las prohibiciones que señala la fracción II del artículo 23 de la presente Ley.



CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

Artículo 66 Quater. - Se sancionará con multa de 4000 a 10,000 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente y con suspensión temporal de hasta treinta días, cuando se reincida en el incumplimiento de las obligaciones contempladas o al incurrir en las prohibiciones que señalan las fracciones VIII y IX, y el último párrafo del artículo 23 de la presente Ley.

En caso de segunda reincidencia, será clausurado el establecimiento mercantil de forma definitiva.

SEGUNDO. - Se reforma el primer párrafo y las fracciones II, III y IV del artículo 60 Bis, las fracciones IV, VIII bis y XII del artículo 61 Ter, el artículo 76 y la fracción I del artículo 77; y se adicionan una fracción IV al artículo 77, todos de la Ley de Turismo de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 60 Bis. Toda persona física o moral que brinde el servicio de hospedaje y estancia temporal, además de las obligaciones establecidas en la presente ley, deberán implementar medidas de seguridad para la protección de mujeres, niñas, niños y adolescentes, previa prestación del servicio. Para tal efecto, deberán al menos, realizar lo siguiente:

I. ...

II. Autorizar el ingreso de niñas, niños y adolescentes a las habitaciones o inmuebles de uso habitacional destinado a la prestación del servicio de hospedaje o estancia turística eventual, exclusivamente en compañía de adulto que acredite, mediante documento idóneo, tener parentesco o ser quien ejerza la patria potestad, tutela o guarda y custodia;

III. Notificar inmediatamente a las autoridades correspondientes, en caso de advertir la posible comisión de un delito; y



CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

IV. Capacitar, actualizar y sensibilizar a su personal en la prevención, atención y rechazo de cualquier acto de violencia hacia la mujer, abuso sexual infantil, explotación sexual infantil con o sin fines comerciales, o cualquier otro tipo de explotación o trata de mujeres, niñas, niños y adolescentes, y demás conductas punibles establecidas en las disposiciones aplicables.

Artículo 61 Ter. Son obligaciones de los Anfitriones:

I. a la III. ...

IV. Exhibir en un sitio visible del inmueble los números de emergencia de la Ciudad de México, la información referente a los protocolos, procedimientos y números de contacto de las autoridades competentes en materia de violencia de género en la Ciudad de México, los números de contacto para solicitar la asistencia del Anfitrión o un representante, así como la constancia y folio del inmueble otorgado por la Secretaría;

V. a la VIII. ...

VIII Bis. Capacitar, actualizar y sensibilizar a su personal o prestador de servicio en la prevención, atención y rechazo de cualquier acto de violencia hacia la mujer, abuso sexual infantil, explotación sexual infantil con o sin fines comerciales, o cualquier otro tipo de explotación o trata de mujeres, niñas, niños y adolescentes, y demás conductas punibles establecidas en las disposiciones aplicables;

IX. a la XI. ...

XII. Vigilar que no se ocupen las viviendas para actividades ilegales, que alteren el orden público o que afecten el interés social en las comunidades anfitrionas; y



CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

XIII. ...

Artículo 76. Las infracciones que cometan las personas prestadoras de servicios turísticos, anfitrionas, así como aquellas que operen a través de plataformas tecnológicas, en contra de lo dispuesto en esta Ley y a las disposiciones que deriven de ella, serán sancionados previo procedimiento sustanciado por el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México con amonestación, multa o suspensión, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento.

Artículo 77. La imposición de sanciones a que refiere el artículo anterior, se aplicará a los prestadores de servicios turísticos con base en los siguientes criterios:

I. Multa de 25 a 100 veces la Unidad de medida y actualización vigente, por reincidencia en el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 60 fracciones I, II, III IV y V.

II. a la III...

IV. Multa de 100 a 500 veces la Unidad de medida y actualización vigente, o la clausura o inhabilitación del inmueble de quince a treinta días, por reincidencia en el incumplimiento a lo dispuesto en la fracción II, del artículo 60 Bis.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México



CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

TERCERO. - *Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el contenido del presente Decreto.*

CUARTO. - *El Gobierno de la Ciudad de México realizará las adecuaciones pertinentes al Reglamento de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México y al Reglamento de la Ley de Turismo de la Ciudad de México en un plazo de 60 días naturales siguientes a la publicación del decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.*

QUINTO. - *La Secretaría de Mujeres y la Fiscalía General de Justicia, en coordinación con las autoridades competentes, tendrán un plazo de 60 días naturales siguientes a la publicación del presente decreto para expedir y publicar los protocolos a los que se refiere el artículo 23, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, y el artículo 60 Bis de la Ley de turismo de la Ciudad de México. A partir de la publicación de dichos protocolos, se otorgará un plazo de 60 días naturales para que los establecimientos mercantiles y los anfitriones puedan acreditar el cumplimiento del mismo.*

SEXTO. - *Se otorgará a los establecimientos mercantiles con giro de hospedaje un término de 180 días, contados a partir de la publicación del presente decreto, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 23 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México.*

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México, a la fecha de su presentación

ATENTAMENTE

Frida Jiména Guillén Ortíz

**DIP. FRIDA JIMENA GUILLÉN ORTÍZ
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA**

Certificado de firma

03/12/2025 15:05

Documento electrónico

Solicitante del proceso de firma Manifestación unilateral

Identificador: 6930A5CDA869B2287C1C9710

Nombre y extensión: FJGO-Iniciativa- violencia de genero en hoteles y moteles.pdf

Descripción:

Cantidad de páginas: 3

Estado: Firmado

Firmantes: 1

Huella digital del contenido del documento original:

171df0fc46519bcd0dab2b6eb38f9a29453f62161d96fa4d11c343a45b36e32

Huella digital del contenido del documento firmado:

45a278c430d75605829ede1e54862f150277991380aa39b1a0bba55f08b7db7e

Nombre: Frida Jiménez Guillen Ortíz

Compañía: SR LUZ SA DE CV

Correo electrónico: frida.guillen@congresocdmx.gob.mx

Teléfono:

Dirección IP: 2806:107e:7:b5e7:91e9:d7f8:c36c:1582

Fecha y hora de emisión

(America/Mexico_City):

03/12/2025 15:04

Constancia de conservación del documento firmado

Información de la constancia NOM-151

Información del emisor de la constancia NOM-151

Fecha de emisión:

03/12/2025 21:05:34 UTC (03/12/2025 15:05:34 Hora local de la Ciudad de México)

Nombre y extensión:

eebc7982-3158-4b48-afac-17aa2977dee4.cons

Huella digital contenida en la constancia:

45a278c430d75605829ede1e54862f150277991380aa39b1a0bba55f08b7db7e

Prestador de Servicios de Certificación (PSC):

PSC WORLD S.A. DE C.V.

Certificado PSC válido desde: 2017-07-19

Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19

Firmantes

Firmante 1. Frida Jiménez Guillen Ortíz

Atributos

Firma

Fecha

Tipo de actuación: Por su Propio

ID: 6930A610BD5CD160442E5819

Enviado: 03/12/2025

Derecho

IP: 2806:107e:7:b5e7:91e9:d7f8:c36c:1582

15:04:20

Compañía: SR LUZ SA DE CV

Aceptó Aviso de

Método de notificación: Correo

Privacidad: 03/12/2025

Correo: frida.guillen@congresocdmx.gob.mx

15:05:20

Teléfono:

Visto: 03/12/2025 15:05:20

Emisor de la firma electrónica:

Firma con texto

Confirmado:

Dibujada en dispositivo

Frida Jiménez Guillen Ortíz

03/12/2025 15:05:21.323

Plataforma: https://app.con-certeza.mx

Firmado:

03/12/2025 15:05:21.324

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

Método de validación de firmante:

Enlace de verificación

En el siguiente enlace se encuentra el portal para validar la constancia NOM-151 y el estado de integridad de este documento:
<https://app.con-certeza.mx/constancia/eebc7982-3158-4b48-afac-17aa2977dee4>

